



Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2019-00005-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado el 14 de julio de 2022. (Art. 317 del C.G.P.) Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 16 de enero de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Diecisiete (17) de enero de dos mil Veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal de mayor cuantía iniciado por HUGO CALDERON BARRERA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CALDERON MUNOZ Y MICAELINA BARRERA DE CALDERON señores ALVARO CALDERON BARRERA, LUIS EDUARDO CALDERON BARRERA, CANDIDA ROSA CALDERON BARRERA, JOSE ANTONIO CALDERON BARRERA, LUCILA CALDERON DE MARTINEZ, GRACIELA CALDERON BARRERA, ELIECER CALDERON BARRERA, GUILLERMO CALDERON BARRERA, TERESA CALDERON BARRERA, LEONOR CALDERON BARRERA y GLADYS CALDERON BARRERA y contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a fin de estudiar la viabilidad de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del Código de General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes consideraciones,

CONSIDERACIONES

La citada norma erigió como una nueva forma de terminación anormal del proceso o de la actuación correspondiente según sea el caso, para los procesos que requieran el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenara cumplirlo dentro del término de (30) días, providencia que se notificara por estados.

Si vencido dicho termino no se realiza la actuación respectiva, se tendrá por desistida la demanda. (Art. 317 del C.G.P. Inc. 1 y 2)

En el presente caso la parte actora guardo silencio en cuanto al requerimiento efectuado por el despacho el día 14 de julio de 2022, a efectos de llevar a cabo la notificación de la demandada señora LUCILA CALDERON DE MARTINEZ, sin que hasta el momento cumpliera con dicha carga procesal.

De lo anterior se llega a la conclusión que la parte interesada en el impulso del proceso no dio cumplimiento al requerimiento fecha 14 de julio de 2022.

De conformidad al Inciso 2 del numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., Se decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

No hay lugar a condena en costas.

Ejecutoriado el presente auto se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por HUGO CALDERON BARRERA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CALDERON MUNOZ Y MICAELINA BARRERA DE CALDERON señores ALVARO CALDERON BARRERA, LUIS EDUARDO CALDERON BARRERA, CANDIDA ROSA CALDERON BARRERA, JOSE ANTONIO CALDERON BARRERA, LUCILA CALDERON DE MARTINEZ, GRACIELA CALDERON BARRERA, ELIECER CALDERON BARRERA, GUILLERMO CALDERON BARRERA, TERESA CALDERON BARRERA, LEONOR CALDERON BARRERA y GLADYS CALDERON BARRERA y contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS cautelares practicadas dentro del presente proceso y se ordena dejarlas a disposición del juzgado Segundo Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga, para el proceso radicado 68001.31.03.008.2015.00727.01.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd453007214fdc5c59f6ee82a362a4a0e7abb56cbc73fcd5ce5c77b13f1d5db1**

Documento generado en 17/01/2023 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>